

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.613

LEY 3613

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3613

LEY 3613

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los boletos de marca que estuvieren sometidos a juicio litigioso o agregados a expedientes sucesorios, pendientes de la adjudicación de los mismos a los herederos, podrán renovarse terminados que sean los juicios y hecha la adjudicación a quien corresponda, quedando exento de la caducidad que establece la Ley de Renovación de Marcas.

El pedido de renovación en estos casos, deberá formularse dentro de los treinta días de pronunciada la resolución judicial.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3613. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).